

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (CIDH):

- **Nicaragua: CIDH condena la aprobación de la reforma constitucional que elimina los contrapesos democráticos.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena la aprobación de la reforma a la Constitución Política de Nicaragua que modifica más de cien artículos. Esta reforma, aprobada por la Asamblea Nacional el 22 de noviembre de 2024 consolida un régimen autoritario en el país y constituye otro grave retroceso para los derechos humanos y principios democráticos. Entre los cambios más preocupantes, la reforma establece un modelo de "democracia directa" que centraliza el poder en la Presidencia de la República, ahora encabezada por un Co-Presidente y una Co-Presidenta con mandatos de seis años. Este modelo elimina el principio de separación de poderes subordinando aún más los órganos legislativo, judicial y electoral al control del Ejecutivo. Además, otorga facultades discrecionales al Poder Ejecutivo para destituir a personas que ocupan cargos públicos y que no se alineen con los "principios fundamentales" de la Constitución reformada. Adicionalmente, mediante la reforma se refuerza el control del Ejecutivo sobre las fuerzas armadas y policiales, asegurando un aparato represivo que amenaza derechos fundamentales como la libertad de expresión, protesta y asociación. En particular, se facilita el uso del Ejército bajo términos ambiguos como la "estabilidad de la República" para reprimir a la oposición. Asimismo, se oficializa la Policía Voluntaria, un cuerpo auxiliar compuesto por ciudadanos voluntarios, cuya actuación ha sido vinculada a actos represivos desde las protestas iniciadas en 2018. Estas medidas consolidan un entorno de militarización y control social, profundizando la capacidad del régimen para sofocar cualquier disidencia. Otros aspectos preocupantes de la reforma incluyen la reducción en la composición y la alteración de las funciones de la Corte Suprema de Justicia, profundizándose su falta de independencia. Así como modificaciones que amplían las potestades del Ejecutivo para despojar arbitrariamente de la nacionalidad a personas nicaragüenses y, a la vez, confiscar sus bienes. Práctica que se ha venido usado como una herramienta de persecución política. La CIDH advierte que estas modificaciones contravienen los principios fundamentales del Estado de derecho, la democracia representativa y la separación de poderes establecidos en la Carta Democrática Interamericana. La reforma formaliza la concentración absoluta del poder en el Ejecutivo. Proceso ampliamente documentado por la CIDH en su informe Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho, que identificó la ruptura de los principios democráticos y la subordinación de todas las instituciones públicas desde la crisis de derechos humanos de 2018. La CIDH recuerda que la relación entre derechos humanos, Estado de derecho y democracia está plasmada en la Carta Democrática Interamericana, la cual establece que "los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla". La democracia representativa es la base del Estado de derecho y constituye un elemento esencial para el desarrollo político, social y económico de las naciones de la región. En este contexto, la CIDH hace un llamado urgente a la comunidad internacional para que redoble esfuerzos encaminados a promover la restauración de la democracia en Nicaragua. Asimismo, exhorta a adoptar medidas coordinadas y efectivas para proteger los derechos fundamentales del pueblo nicaragüense y salvaguardar los principios democráticos en la región. La CIDH reafirma su compromiso de promover y proteger los derechos humanos y seguirá monitoreando de cerca la situación en el país, al tiempo que mantiene su solidaridad con cada persona nicaragüense dentro y fuera del territorio nacional. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal y no representan a sus países de origen o residencia.
- **CIDH da seguimiento y modifica medidas cautelares respecto María Corina Machado en Venezuela.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) adoptó el 25 de noviembre de 2024 la [Resolución de Seguimiento, Modificación y Ampliación 89/2024](#), en relación con la situación de María

Corina Machado en Venezuela ([MC-125-19](#)). En la Resolución, la CIDH analizó la continuidad de eventos de riesgo en contra de María Corina Machado, lideresa política de la oposición en Venezuela, situación que se ha visto incrementada en el período poselectoral de la elección presidencial de 2024. Estos eventos incluyen agresiones, amenazas y hostigamientos, así como una serie de pronunciamientos estigmatizantes en su contra por parte de altos funcionarios del oficialismo. Se destacó la relación de estos hechos con su participación política y su rol como la lideresa de la oposición en el país. Lo anterior fue valorado a la luz del contexto de represión en el período poselectoral en Venezuela. Por otra parte, la Comisión tomó nota de la situación de las personas detenidas en la Embajada de Argentina en Venezuela, sobre lo cual recordó que "[en una democracia ninguna persona con liderazgo político debería verse obligada a asilarse en una Embajada o abandonar el país para resguardar derechos como la vida, la integridad y la libertad](#)", y reiteró al Estado su llamado a "[respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas venezolanas, así como a agotar todas las medidas para canalizar los conflictos, priorizando el diálogo y la negociación](#)". La CIDH lamentó la falta de información y de implementación de medidas de protección por parte del Estado, lo que situaría a la persona beneficiaria en una situación de desprotección y vulnerabilidad en el contexto del país. En esas condiciones, recientemente la Comisión también dio [seguimiento al presente asunto](#) en el contexto preelectoral. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, en los términos del artículo 25 de su Reglamento, la **Comisión concluyó que la situación de la señora María Corina Machado Parisca continúa vigente y decidió:**

- a. Continuar el seguimiento de la situación de María Corina Machado Parisca en Venezuela;
- b. No ampliar las medidas cautelares en relación con las personas solicitadas;
- c. Modificar el alcance de las presentes medidas cautelares y requerir al Estado que:
 - i. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de la señora María Corina Machado Parisca;
 - ii. adopte las medidas necesarias para garantizar que la beneficiaria pueda seguir desempeñando sus actividades de participación política sin que sea objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de estas. En particular, que informe de manera formal a la beneficiaria sobre la existencia de algún proceso de investigación en su contra, incluyendo por lo menos: los hechos que se investigan, los delitos que se le imputan, la fiscalía a cargo de la investigación, y la autoridad judicial competente que conoce de la investigación. El Estado deberá permitir que la beneficiaria y/o sus representantes puedan acceder a la integralidad del expediente penal en su contra, si este existe, permitiendo que pueda presentar los recursos correspondientes y garantizando su seguridad en la tramitación del mismo;
 - iii. concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y su representación; y,
 - iv. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción y vigencia de las presentes medidas cautelares y evitar así su repetición. En particular, se solicita al Estado que realice una investigación con debida diligencia sobre las amenazas y hechos de violencia informados, incluyendo aquellos que podrían haber tenido lugar por parte de funcionarios y/o agentes estatales en contra de la beneficiaria.

El otorgamiento de la medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre una eventual petición ante el sistema interamericano en la que se aleguen violaciones a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema rechazó un planteo de Nahir Galarza contra la sentencia del Máximo Tribunal que desestimó el recurso de queja de su defensa, que argumentó que existieron “errores esenciales” en la apreciación de los antecedentes del caso y que, de no ser subsanados, se violentarían derechos.** En la causa "Galarza, Nahir Mariana s/ homicidio calificado por ser una persona con la cual mantenía o ha mantenido relación de pareja s/ impugnación extraordinario", la Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó un planteo de Nahir Galarza contra la sentencia que desestimó el recurso de queja de su defensa. De esta manera, dejó firme su condena a prisión perpetua por el homicidio de

Fernando Gabriel Pastorizzo, ocurrido el 29 de diciembre de 2017 en la ciudad de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos. En la causa se acreditó que Galarza y Pastorizzo circulaban en un ciclomotor conducido por el joven, cuando la joven extrajo de entre sus prendas un arma de fuego tipo pistola calibre 9mm y disparó contra Pastorizzo por la espalda, generando que la víctima cayera al piso. **La Corte, con la firma de Horacio Rosatti, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, desestimó la presentación y recordó que sus decisiones no son, en principio, susceptibles de recurso alguno sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.** En esa posición, y ya de frente, efectuó un segundo disparo “con claras intenciones de menoscabar la vida de Pastorizzo porque dichas balas tuvieron orificio de entrada y de salida produciendo una lesión bronco-pulmonar derecha, produciéndole el deceso momentos después”. El 24 de julio de 2018 el Tribunal de Juicios y Apelaciones de Gualaguaychú e Islas de Ibicuy condenó a Galarza como autora del delito de homicidio calificado por ser una persona con la cual mantenía o ha mantenido una relación de pareja. El tribunal descartó la hipótesis de la defensa que proponía un homicidio culposo y la existencia de una situación de violencia de género entre Pastorizzo y Galarza que justificara una culpabilidad disminuida en los términos del artículo 80, último párrafo, del Código Penal. Asimismo, entendió aplicable el agravante de “relación de pareja” y, finalmente, no consideró acreditada la afectación al derecho de defensa en juicio de Galarza que implique un accionar procesal discriminatoria a su posición o una mengua a sus derechos. El 3 de julio de 2019, la Cámara de Casación de Concordia, provincia de Entre Ríos, confirmó la condena. La defensa apeló esa decisión y el 4 de marzo de 2020 la Sala 1° en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos no hizo lugar al planteo. Contra esa decisión, la defensa presentó un recurso extraordinario federal, que fue denegado por el superior tribunal local. Finalmente, tras la presentación de un recurso de queja, el caso llegó al Máximo Tribunal que, el 2 de julio pasado, con la firma de Horacio Rosatti, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, desestimó el planteo. La defensa de Galarza solicitó la reposición de la sentencia de la Corte. Cuestionó que en esa decisión existieron “errores esenciales” en la apreciación de los antecedentes del caso y que, de no ser subsanados, se violentarían derechos constitucionales y convencionales. También solicitó la declaración de inconstitucionalidad del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La Corte, con la firma de Horacio Rosatti, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, desestimó la presentación y recordó que sus decisiones no son, en principio, susceptibles de recurso alguno sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina. Respecto al planteo de inconstitucionalidad del artículo 280 CPCCN, la Corte declaró que aquellas objeciones son extemporáneas “toda vez que la parte recurrente no pudo desconocer que el citado artículo faculta a la Corte a resolver de ese modo, de modo que debió plantear tales cuestiones al tiempo de interponer el recurso extraordinario”. En un reclamo contra Telefónica por el envío de boletas y resúmenes en formato electrónico, la Corte Suprema indicó que la legitimación activa colectiva debe analizarse al inicio del proceso y no ser diferida para la sentencia definitiva. El Máximo Tribunal resolvió que las controversias sobre la legitimación activa en una acción colectiva deben resolverse al comienzo del proceso. Lo hizo tras declarar admisible el recurso de queja, procedente el recurso extraordinario y dejar sin efecto la sentencia apelada en los autos “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ Telefónica de Argentina SA s/ ordinario”. Se trata de un proceso colectivo impulsado por la Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores contra Telefónica Móviles de Argentina S.A. para que se le ordene dejar de remitir la documentación de sus productos por vía electrónica, sin una copia en soporte físico cuando el consumidor no lo hubiera elegido expresamente. Requirió, por tanto, que se reanude el envío de la documentación en soporte papel, se reintegren las sumas percibidas por ese accionar y se le imponga una multa en concepto de daños punitivos. Sin embargo, Telefónica planteó la falta de legitimación de la Asociación para realizar este reclamo. Posteriormente, a Sala F de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial confirmó el diferimiento del tratamiento de la excepción de falta de legitimación activa interpuesta por la demandada para el momento del dictado de la sentencia definitiva. Contra dicho pronunciamiento, Telefónica interpuso recurso extraordinario federal que, denegado, dio lugar a la queja. La firma sostuvo, entre otras cuestiones, que se estaba afectando su derecho de defensa y que “la legitimación activa del actor es un presupuesto necesario para admitir formalmente la acción”. Por unanimidad, los jueces Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti entendieron que “razones de economía procesal determinan la conveniencia de que la definición de si el representante está legitimado o no quede esclarecida al comienzo del litigio”. **Por último, el Tribunal advirtió que “los magistrados de grado no pueden diferir el tratamiento de la excepción de falta de legitimación activa hasta el dictado de la sentencia definitiva, puesto que esta decisión implica postergar para la etapa final del pleito el estudio de la idoneidad del representante en clara violación (...) del derecho de defensa en juicio de las partes”.** Para los supremos, “asiste razón a Telefónica en cuanto postula que la cámara se apartó de las normas y de los principios estructurales

aplicables a los procesos colectivos que exigen resolver al comienzo del proceso cualquier controversia vinculada a la legitimación activa del actor". "(...) Esta circunstancia constituye un requisito necesario para que el representante sea adecuado y, en definitiva, un presupuesto esencial para admitir formalmente la acción colectiva, y consecuentemente para delimitar la pretensión y los sujetos a quienes, en principio, alcanzará la sentencia, dictar las medidas de publicidad, proceder a la inscripción de la causa en el Registro y cumplir con los demás recaudos que surgen del Reglamento de Actuación en Procesos Colectivos". Por último, el Tribunal advirtió que "los magistrados de grado no pueden diferir el tratamiento de la excepción de falta de legitimación activa hasta el dictado de la sentencia definitiva, puesto que esta decisión implica postergar para la etapa final del pleito el estudio de la idoneidad del representante en clara violación (...) del derecho de defensa en juicio de las partes".

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: es necesario verificar las condiciones de vulnerabilidad de una persona a quien se le ordenó restituir un inmueble tras un proceso judicial.** La Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional estudió una acción de tutela presentada por dos personas que se opusieron a la restitución de unos terrenos reclamados por una mujer que se los había vendido a su esposo y a su padre. La venta fue motivada por las necesidades económicas que ella tenía para pagar por la liberación de unos familiares secuestrados, razón por la cual los jueces del proceso de restitución fallaron a su favor y ordenaron la restitución. El juez del proceso de restitución fijó fecha y hora para la diligencia de entrega de los predios, sin tener en cuenta que los accionantes habían expresado que se encontraban en una especial situación de vulnerabilidad por razones de salud y por la imposibilidad de acceder a una vivienda. Ante esta situación, los accionantes acudieron a la tutela. La Corte analizó las presunciones de despojo establecidas en la Ley 1448 de 2011, según las cuales los opositores de la restitución son quienes deben desvirtuarlas. Sin embargo, reiteró el precedente establecido en la Sentencia C-330 de 2016 que precisa que debe flexibilizarse el estándar de buena fe exenta de culpa cuando se trate de personas naturales que acrediten vulnerabilidad en relación con el acceso a la tierra, la vivienda digna o el trabajo agrario de subsistencia. Igualmente, la Corte reafirmó que, para reconocer a una persona como segundo ocupante, es necesario que demuestre condiciones de vulnerabilidad socioeconómica como las mencionadas y no cualquier otra situación de debilidad. En el caso concreto, la Sala encontró que la sentencia del tribunal de restitución de tierras accionado no había vulnerado los derechos fundamentales de los accionantes. No obstante, observó que sí se generó una violación a los derechos fundamentales de una de las accionantes cuando se ordenó la entrega del inmueble a sabiendas de sus condiciones de vulnerabilidad, pues el Estado tiene la obligación de proteger a quienes no tienen medios para acceder a otra vivienda. Por esta razón, la Corte le ordenó al tribunal de restitución de tierras demandado evaluar si la accionante debe ser reconocida como segunda ocupante por la condición de vulnerabilidad que surgió tras la restitución. De igual manera, la sentencia impartió órdenes a la Unidad de Víctimas y a la Agencia Nacional de Tierras para que se estudien el reconocimiento de la actora como víctima del conflicto armado y la posibilidad de inscribirla en el Registro de Sujetos de Ordenamiento para que eventualmente pueda acceder a tierras, así como para que se brinde asesoría y acompañamiento en el retorno a sus predios o en una eventual solicitud de restitución de tierras. M.P. Natalia Ángel Cabo. Sentencia T-410 de 2024.
- Glosario jurídico: Buena fe exenta de culpa:** es un principio que se aplica a aquellas personas que adquirieron un bien sin tener conocimiento ni haber participado en la actividad ilícita que permitió disponer de dicho bien. **Presunciones de despojo:** son aquellos supuestos en los que la ley asume que hubo despojo de la propiedad. Se fundamentan en el desequilibrio de las partes, en el aprovechamiento del contexto de violencia para despojar a las víctimas de sus tierras, así como en la necesidad de facilitar la carga probatoria a las víctimas y hacer más expedito este proceso transicional. **Registro de Sujetos de Ordenamiento:** es una herramienta administrativa que enlista a todos los individuos y comunidades cuyas relaciones con la tierra deben ser resueltas, tramitadas o gestionadas por la Agencia Nacional de Tierras y que permite identificar a los beneficiarios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. **Restitución de tierras:** es el derecho que tienen las víctimas del conflicto armado a que se les devuelva su inmueble cuando este fue abandonado o despojado a raíz del conflicto. **Segundos ocupantes:** son aquellas personas que se asientan en un predio que fue abandonado por sus propietarios legítimos a causa de la violencia, el conflicto armado o los desastres. En el marco de la restitución de tierras, se reconocen como tal a quienes pese a no haber participado de los hechos que dieron lugar al despojo o al abandono forzado, no fueron declaradas de buena fe exenta de culpa en las sentencias de restitución y que, con ocasión a la sentencia, perdieron su relación con el predio en cuestión.

Ecuador (Primicias):

- **Corte Constitucional valida propuesta para dejar de financiar a partidos políticos.** Aunque con posturas divididas, la Corte Constitucional emitió su dictamen favorable sobre la propuesta del presidente Daniel Noboa para que los partidos políticos ya no sean financiados con fondos públicos en Ecuador. El dictamen fue suscrito el 21 de noviembre de 2024 por el presidente de la Corte, Alí Lozada, casi un mes después de la resolución del Pleno. Así, Noboa tiene luz verde para impulsar la reforma que anunció hace 60 días a los artículos 110 y 115 de la Carta Magna. En un comunicado, el Ministerio de Gobierno dijo que "saluda la decisión de la Corte". A su vez, anunció que el presidente Noboa "enviará de inmediato el proceso de reforma a la Asamblea Nacional", y exigió a este Poder del Estado actuar con "celeridad". Propuesta de Daniel Noboa para dejar de financiar partidos políticos, con reparos en la Asamblea. "Este proyecto busca evitar el mal uso de los recursos públicos que son otorgados a los candidatos que, históricamente, no han sido debidamente justificados ni transparentados, y que sirven para sostener estructuras políticas caducas, que luego se venden o negocian para promover candidaturas a costa del dinero de los ecuatorianos", apuntó. "Con la reforma, esos fondos serán destinados a salud, educación, seguridad y atender a las necesidades urgentes de los ecuatorianos". En su dictamen, la Corte declaró que "el procedimiento de reforma parcial, establecido en el artículo 442 de la Constitución, sí es apto para tramitar la modificación constitucional propuesta por el presidente de la República". En consecuencia, el Primer Mandatario "puede ahora, de estimarlo conveniente, presentar su iniciativa de reforma constitucional ante la Asamblea Nacional para que continúe su tramitación, conforme el artículo 442 de la Constitución", añade. Una vez que el Ejecutivo presente el texto, al Parlamento le corresponde tramitarlo en dos debates y luego someterlo a plebiscito, lo que suele tomar un año. Por eso, la Corte dispone a la Asamblea Nacional "que, de aprobar el proyecto de reforma constitucional del presidente de la República, conforme el artículo 442 de la Constitución, remita a esta Corte Constitucional la convocatoria a referéndum aprobada —que deberá incluir: considerandos que introducen al cuestionario, las preguntas y, de existir, sus anexos—, para el respectivo control previo de constitucionalidad, conforme los artículos 99 y 102-105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional". El dictamen favorable fue aprobado el 28 de octubre con los votos de los jueces Karla Andrade Quevedo, Carmen Corral Ponce, Enrique Herrería Bonnet, Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín. Mientras, Alejandra Cárdenas Reyes, Joel Escudero Soliz, Alí Lozada Prado y Richard Ortiz Ortiz, pusieron objeciones. Se trata de la octava propuesta de reforma a la Constitución impulsada por Noboa en un año de Gobierno, en medio de la triple crisis que soporta Ecuador debido a la inseguridad, la falta de energía eléctrica y sus secuelas en la economía. Cambios constitucionales: el 'as bajo la manga' del presidente Daniel Noboa.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo dictamina que el registro salarial no debe permitir que se conozca la retribución individual.** El Tribunal Supremo concluye que las empresas están obligadas a disponer (y facilitar a los sindicatos) un registro con los valores medios desagregados por sexo, sin que sea obligado incluir datos que permitan identificar la retribución individualizada de una persona trabajadora. Una sentencia de la Sala lo Social del Tribunal Supremo establece que el registro salarial que las empresas están obligadas a llevar ha de incorporar los valores medios desagregados por sexo, sin que sea obligado incluir datos que permitan identificar la retribución individual. En el supuesto examinado varios sindicatos interpusieron demandas de conflicto colectivo solicitando que la empresa les facilitara la totalidad de los datos retributivos, incluso de los grupos profesionales o puestos de trabajo en que solo hay una persona destinada. La Audiencia Nacional había estimado la demanda, pero la Sala Cuarta anula esa decisión porque el Estatuto de los Trabajadores obliga a incluir en el registro retributivo los valores medios, no los individuales, de la retribución desagregados por sexo. Ninguna norma de rango legal obliga a incluir en el registro salarial datos que permitan identificar la retribución individualizada de una persona trabajadora, dato que debe ser tratado con suma cautela. Añade también la sentencia que ni siquiera se ha alegado la necesidad de que ese dato individualizado sea conocido en orden a conseguir la igualdad retributiva entre mujeres y hombres, sin perjuicio de que tal remuneración sí sea tomada en cuenta a la hora de fijar el importe global de las remuneraciones de hombres y mujeres.
- **El Tribunal Supremo confirma la separación del servicio de un sargento por la difusión en Facebook de textos y videos contra instituciones y políticos identificándose como militar.** La Sala de lo Militar del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso planteado por un sargento Primero de la

Armada contra la resolución de la Ministra de Defensa, de 3 de marzo de 2022, que le impuso la sanción disciplinaria de separación del servicio, por la publicación y difusión de textos y vídeos en sus cuentas personales/perfiles de la red social Facebook, entre 2016 y 2019, contra instituciones como la Corona o el poder judicial, y partidos y dirigentes políticos, identificándose como militar y apareciendo de uniforme. La resolución confirmada le consideró autor de las faltas muy graves consistentes en "la realización de actos irrespetuosos o la emisión pública de expresiones o manifestaciones contrarias a la Corona y a las demás instituciones y órganos constitucionalmente reconocidos, cuando sea grave o reiterado", y en la infracción reiterada de "los deberes de neutralidad política". En la resolución se concluyó que los actos irrespetuosos y la infracción del deber de neutralidad política fueron cometidos por el recurrente a través de la constante publicación y difusión de textos y vídeos en sus cuentas personales/perfiles de la red social Facebook (denominados "Colequeo de los infieles a Crom" y el segundo por el nombre del sargento). La sentencia expone que, según se indica en la misma resolución, "en dichos textos y vídeos (estos últimos grabados en su oficina y en los que el recurrente aparece vestido de uniforme), éste vierte sus opiniones "en términos desdeñosos, injuriosos y ofensivos" y realiza "graves acusaciones y descalificaciones contra determinados órganos constitucionales y autoridades civiles, a los que imputa de manera gratuita y generalizada la comisión de actos arbitrarios e incluso ilegales". También se dio por probado en el expediente que el sargento tenía creado un documento denominado "Fundiciones, Enseñanzas y revelaciones de P... 1 Profeta de Crom. Alabado sea Crom y su Puta Madre", que se presenta como el escrito fundacional de la organización religiosa del mismo nombre; organización ésta fundada por el propio encartado. Aquí el sargento también se identificaba claramente como "militar" (condición además de la que se sirve para argumentar sus manifestaciones), y expone su visión de la vida y opina sobre numerosos aspectos políticos y sociales. La sentencia señala que, en su escrito de demanda, el recurrente se presenta como fundador, Profeta y Sumo Sacerdote de una religión y organización religiosa creada por él, denominada "Colequeo de los Infieles a Crom", defiende que su perfil en redes es el de dicha religión, y sostiene que en todas sus publicaciones no habla como militar "sino como el representante de una religión", sosteniendo que en dichas publicaciones "se limita a exponer su parecer en relación a distintos temas en calidad de Profeta y Sumo Sukinsin (nunca persona física)". El Supremo contesta que "la conducta por la que el recurrente ha sido sancionado en modo alguno puede ampararse en su derecho a la libertad religiosa, garantizado por el artículo 16.1 de la Constitución, que tanto en su dimensión interna (ámbito del pensamiento), como en su dimensión externa (el derecho a expresar y comunicar libremente a otros los pensamientos y las creencias o convicciones propias y el derecho a la puesta en práctica de la fe religiosa o de las creencias o convicciones de cualquier tipo) no ha sido, de ninguna manera, cercenada o limitada". "El recurrente –añaden los magistrados--, a través de sus perfiles de Facebook, ha venido realizando numerosísimas publicaciones (en las que no oculta su condición de militar y en ocasiones aparece vestido de uniforme, en horas de trabajo y en su propia oficina del Arsenal) en las que vierte sus opiniones personales y críticas políticas sobre toda suerte de cuestiones con comentarios desdeñosos, injuriosos y ofensivos contra determinados órganos constitucionales y autoridades civiles, a las cuales imputa gratuitamente y de modo generalizado la comisión de actos arbitrarios e incluso ilegales". Por ejemplo, según recoge la sentencia, en los documentos "se acusa al Rey de rodearse de ladrones y le exige que acaudille un golpe de estado; al Presidente del Gobierno le tilda de irresoluto y venal; al Alcalde de Madrid de favorecer ilegalmente los casinos y salas de juego; al Poder Judicial de corrupto y dominado por acólitos de la extrema derecha, hasta el punto de denominar a la Audiencia Nacional "Audiencia Nazional", dirigiendo también graves acusaciones contra el Tribunal Constitucional".

Japón (International Press):

- **La fiscalía de Shizuoka se disculpa con Iwao Hakamada tras su absolución.** Iwao Hakamada, quien pasó décadas condenado por un crimen que no cometió, recibió este lunes una disculpa formal por parte del fiscal jefe de Shizuoka, Hideo Yamada. La disculpa tuvo lugar en la casa del propio Hakamada, en la ciudad de Hamamatsu, y marca un hito en el caso que ha sido considerado uno de los mayores errores judiciales en la historia de Japón. El fiscal Yamada expresó: «*No tengo intención de afirmar que el señor Hakamada es el autor de este crimen ni de considerarlo como tal. Quiero transmitirle directamente nuestras disculpas. Lamentamos profundamente la prolongada incertidumbre legal que ha soportado*». Hakamada fue arrestado en 1966, acusado del asesinato de cuatro miembros de una familia en la antigua ciudad de Shimizu. Este crimen, ocurrido hace 58 años, resultó en una sentencia de muerte basada en confesiones obtenidas bajo tortura y pruebas que posteriormente fueron desestimadas en la revisión judicial. En septiembre, el Tribunal de Distrito de Shizuoka anuló la condena de Hakamada y lo absolvió oficialmente. En octubre, la fiscalía renunció a apelar el fallo, confirmando así la inocencia de Hakamada.

Este desenlace pone fin a más de medio siglo de lucha por justicia, durante el cual Hakamada y su familia denunciaron las irregularidades que marcaron el caso desde el principio. **LA DISCULPA OFICIAL.** El encuentro entre Hakamada y el fiscal Yamada tuvo lugar poco después de las 11 de la mañana en la residencia del exboxeador. Durante la reunión, Yamada se dirigió tanto a Hakamada como a su hermana Hideko, afirmando: «*Lamentamos profundamente que haya estado durante tanto tiempo en una situación de incertidumbre legal. Como parte del sistema judicial penal, reconocemos nuestra responsabilidad y expresamos nuestras más sinceras disculpas*». Hideko, quien ha sido una incansable defensora de su hermano, aceptó las disculpas, pero reiteró que nada puede reparar el daño sufrido: «*Han destruido la vida de mi hermano. No es suficiente con disculparse. La sociedad debe aprender de este caso para que algo así nunca vuelva a suceder*». Hakamada, que vivió más de 45 años en prisión bajo la sombra de la pena de muerte, continúa recuperándose de los efectos psicológicos de su prolongada detención. Su absolución, aunque tardía, ha sido vista como una victoria para la justicia y un llamado a la reforma.



“Lamentamos profundamente que haya estado durante tanto tiempo en una situación de incertidumbre legal. Como parte del sistema judicial penal, reconocemos nuestra responsabilidad y expresamos nuestras más sinceras disculpas”.

De nuestros archivos:

23 de agosto de 2013
Italia (Corriere della Sera)

Resumen: “Los ataques e insultos a magistrados pretenden descalificar la sentencia en el caso Mediaset”: Asociación Nacional de Magistrados. La Asociación Nacional de Magistrados, una vez más, reprueba públicamente la serie de artículos de prensa y los programas televisivos repletos de graves e inaceptables ofensas dirigidas a magistrados y al Poder judicial en su conjunto. Esta estrategia periodística, encargada de difundir noticias ordinarias y evocar viejas discusiones aclaradas en repetidas ocasiones, revela la naturaleza de sus métodos, basados en el empleo de engañosos argumentos gravemente difamatorios, destinados a desprestigiar al Poder Judicial y el trabajo particular de cada uno de los magistrados con una furia e intensidad característicos de un auténtico linchamiento, afirma la Asociación. Derivado del proceso Mediaset, sin lugar a dudas, dichas actuaciones tienen como objetivo desacreditar una sentencia emitida de manera firme y consistente en un desesperado intento de neutralizar sus repercusiones, en grave detrimento de los principios fundamentales del Estado de derecho, concluye la Asociación de Magistrados.

- **Anm:** «*Attacchi e offese ai magistrati per sminuire la sentenza Mediaset*». La risposta a «una strategia giornalistica che evoca liste di proscrizione, con notizie grottesche e argomenti falsi». «L'Anm ancora una

volta denuncia pubblicamente il susseguirsi di articoli di stampa e di servizi televisivi contenenti gravi offese a singoli magistrati e inaccettabili attacchi all'intero ordine giudiziario, giunti fino alla redazione di elenchi di magistrati, che evocano liste di proscrizione». È quanto afferma l'Associazione Nazionale dei Magistrati in una nota firmata dal presidente Rodolfo Sabelli, dal suo vice, Valerio Savio, e dal segretario generale Maurizio Carbone. «Tale strategia giornalistica, che ricorre anche alla diffusione di notizie grottesche e ripropone argomenti vecchi e già ripetutamente smentiti - prosegue l'Anm - rivela la sua natura di operazione strumentale, fondata sull'uso sistematico di argomenti falsi e gravemente diffamatori, volti a screditare la magistratura e l'operato di singoli magistrati, con una gravità e un'intensità tali da assumere le caratteristiche di un vero e proprio linciaggio mediatico. Ciò avviene in collegamento con la conclusione del processo Mediaset, con l'evidente finalità di sminuire gli effetti di una sentenza definitiva e nel pervicace tentativo di neutralizzare le conseguenze della stessa, con grave compromissione dei principi fondamentali sui quali si basa lo Stato di diritto»

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*